



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35424 a 184/35427

22/02/2018

76563 a 76566

**AUTOR/A:** CANCELA RODRÍGUEZ, Pilar (GS)

### RESPUESTA:

En respuesta a las iniciativas de referencia, y respetando el orden de las cuestiones planteadas, se señala lo siguiente:

- Las Comunidades Autónomas con competencias transferidas respecto a medios materiales y personales en la Administración de Justicia son: Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, La Rioja, Navarra, Madrid, Comunidad Valenciana, y País Vasco.

Las Comunidades Autónomas sin competencias transferidas son: Illes Balears, Castilla y León, Castilla-La Mancha, y las Ciudades Autónomas de Melilla y Ceuta.

Cada Comunidad Autónoma transferida debe dotar a juzgados y tribunales del personal, instalaciones y medios informáticos necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones que ostentan, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. El personal no judicial de aquellos, tiene una doble dependencia, porque en lo funcional estarán a lo que dispongan jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia y, en lo orgánico, a lo señalado por la Comunidad Autónoma transferida correspondiente, que ostenta competencia y potestad reglamentaria reconocida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de jornada laboral, organización, gestión, inspección y dirección de personal.

- El Ministerio de Justicia realiza el pago en relación con aquellos medios materiales y personales que entran dentro del ámbito de su competencia.
- En lo que se refiere a la “paralización de la Justicia en Galicia”, la pregunta se registró en febrero de este año y la huelga se cerró sin acuerdo a finales de mayo de 2018. La competencia del personal al Servicio de la Administración de Justicia de Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que participó en las jornadas de huelga, está transferida a la Xunta y por eso no se han planteado alternativas que no se hubieran iniciado o solicitado desde ese ámbito territorial.



- El artículo 3 del Reglamento de 23 de octubre de 1999, de la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia, establece la composición del Pleno de la Conferencia Sectorial en materia de la Administración de Justicia. En la referencia que se hace en el mismo a “...los Consejeros de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia.”, se refiere a las 12 Comunidades Autónomas con traspasos de medios materiales y personales en esta materia, es decir, Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja:

“1. Son miembros de la Conferencia Sectorial los Consejeros de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia y el Ministro de Justicia que será su Presidente.

Integran asimismo la representación de la Administración General del Estado el Secretario de Estado y el Subsecretario de Justicia.

2. Los miembros de la Conferencia no podrán delegar su asistencia o participación en las reuniones de Pleno, salvo en caso excepcional.

Si la imposibilidad de asistencia fuera del Ministro de Justicia, será sustituido por el Secretario de Estado de Justicia que asumirá las funciones de Presidente.

Cuando sea imposible la asistencia de uno de los Consejeros miembros de las Comunidades Autónomas, éste podrá ser sustituido por aquel cargo que de acuerdo con la estructura orgánica de la Consejería de que se trate, tenga atribuida expresamente su representación, comunicando la sustitución al Presidente con la suficiente antelación, siempre que no concurran razones de urgencia.

3. Cuando la índole de los temas a tratar así lo exija, a propuesta de los miembros de la Conferencia, podrán ser invitados a participar en las sesiones en que se aborden temas de su competencia, los titulares de otros Departamentos Ministeriales y Consejerías de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, cada miembro de la Conferencia podrá asistir a reuniones del Pleno acompañado de un experto en los temas a tratar, que actuará con voz pero sin voto.

4. Con independencia del número de representantes que asistan a las sesiones de la Conferencia, cada Administración Pública será considerada como un solo miembro a efectos de quorum y cómputo de votos”.

Madrid, 18 de octubre de 2018

